



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, y, en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 09, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 17 de febrero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), diecisiete de febrero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220220001000
Auto Interlocutorio No. 0268

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA- TRÁMITE VERBAL**, formula a través de apoderado judicial el señor **GERARDO ARIAS MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, en contra del señor **JORGE ANDRÉS CRUZ LÓPEZ**, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, observa el despacho, que ha quedado atemperada a a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y los específicos a que aluden los artículos 368 y s.s. de la misma normatividad, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA- TRÁMITE VERBAL**, formula a través de apoderado judicial el señor **GERARDO ARIAS MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, en contra del señor **JORGE ANDRÉS CRUZ LÓPEZ**, de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, señor **JORGE ANDRÉS CRUZ LÓPEZ**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el artículo 369, de la misma obra, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días. En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar deprecada por la parte demandante, se requiere a su apoderado judicial para que preste caución por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.CTE. (\$16.605.612), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor

de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: Al doctor **CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ.**, se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial del demandante, señor **GERARDO ARIAS MUÑOZ**, en el presente asunto, mediante proveído del 07 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 18 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98bc42851ec09576777271d56501873dbbe3eb76541bd724753e933de8b3634**
Documento generado en 17/02/2022 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>